

**Organización:** Oidel  
**Director General:** Mr. Alfred Fernandez  
**Dirección:** Rue de l'Athénée 32,  
 CH-1206 Genève  
**Teléfono:** +41-22-789 29 49  
**Fax:** +41-22-789 29 22

**Puntos de interés especial:**

- La Constitución española
- La Carta de Derechos de la Unión Europea
- Opinión: A qué se llama discriminación en educación
- Noticias: foro de Nantes; cursos de El Escorial; nuevo folleto de educación diferenciada.

**Contenidos:**

<b>La Constitución española: artículos 27 y 38</b>	<b>1</b>
<b>Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea</b>	<b>1</b>
<b>Nuevo folleto explicativo sobre educación diferenciada</b>	<b>2</b>
<b>Artículo: qué es discriminación en educación</b>	<b>2 y 3</b>
<b>El derecho a la educación en los cursos de El Escorial</b>	<b>3</b>
<b>Mesa redonda de la UNESCO en el Foro Mundial de Derechos Humanos</b>	<b>4</b>

# Educación Diferenciada

*oidel*

## Derecho a elegir

### La Constitución española, Artículo 27

#### Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y,



#### Artículo 38

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la pla-

en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.  
 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las

leyes.  
 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.  
 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

### Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea fue firmada en Niza el 7 de diciembre de 2000. La propuesta actual de Constitución de la Unión, incluye en su Artículo II-14 el mismo texto, con lo que se manifiesta la posibilidad de desarrollar con libertad la educación diferenciada.

#### TEXTO DE LA CARTA

#### Artículo 14

**Derecho a la educación**  
 1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.  
 2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

## Nuevo folleto explicativo acerca de la educación diferenciada



Editado por COFAPA / CONFEDERACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS) ha visto la luz recientemente una publicación breve denominada La educación diferenciada.

En las 23 páginas que contiene –incluyendo notas y citas– detalla los elementos esenciales de esa opción pedagógica.

Su índice es el siguiente:

### Introducción

### Tres razones para la educación diferenciada:

- *Desarrollar mejor la personalidad de chicos y chicas*
- *Mejorar el proceso de socialización*
- *Incrementar la eficacia académica*

### Una opción legítima por la igualdad

Trata también de algunas de las principales motivaciones para llevarla a cabo.

COFAPA tiene su sede en Madrid, c/ Nuria, 38; tel 917355606

## Qué es discriminación en educación

Josep Maria Barnils

El País, 30.VI.2004. Cataluña

La lucha contra la discriminación es uno de los objetivos fundamentales de la comunidad internacional. Aparece la discriminación como la negación misma del derecho. Prueba de ello es la adopción temprana de la *Convención sobre la eliminación de la discriminación racial (1965)* por las Naciones Unidas, adopción que precedió incluso a la de los *Pactos internacionales de derechos humanos (1966)*

La sensibilidad de la sociedad actual hacia la discriminación ha llevado a plantearse la cuestión de si toda separación o diferencia es discriminatoria. Parece en principio que el fundamento básico de la no-discriminación es la igualdad de trato o, desde otro punto de vista, la igualdad de todos ante la ley.

En particular, la cuestión se ha planteado en este país con respecto a las escuelas no mixtas. Sectores políticos e ideológicos han afirmado el carácter discriminatorio de estos centros, lo que les impediría, como es natural, ser sostenidos por fondos públicos.

A escala internacional, la escuela mixta es tendencia mayoritaria en muchos países. En el último informe de la UNESCO acerca de la *Convención sobre la discriminación en la esfera de la enseñanza (1991)* se indica que de los 63 países que han respondido a la consulta, en 32 existen escuelas reservadas a uno u otro sexo.

Conviene, pues, distinguir aquí de modo claro lo que es método pedagógico de lo que pertenece a la dignidad de la persona o a sus derechos fundamentales. En ningún texto internacional de protección de los derechos humanos, ya sea de la ONU como de la UNESCO, se afirma que las escuelas separadas sean discriminatorias o contrarias a los derechos fundamentales. Es más, en el principal texto de la UNESCO sobre la materia, que es la *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960)*, ratificada en 1999, se aborda la cuestión de manera exhaustiva y se afirma explícitamente que “la creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados” (art.2) no serán considerados discriminaciones en el

sentido del artículo 1 de la Convención.

El texto de la UNESCO señala tres casos en los que la separación no debe nunca asimilarse a exclusión o discriminación: 1) las escuelas separadas para niños y niñas, 2) las escuelas separadas por razones religiosas o lingüísticas y 3) las escuelas privadas. Nos encontramos en tres casos similares que ponen en relación estrecha la separación con el respeto de la libertad de conciencia y de pensamiento, ya que las opciones pedagógicas pertenecen a este terreno.

En su artículo 5, la *Convención* expone el derecho de los padres a escoger “establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos” (art.1,b), y destaca la necesidad de crear centros alternativos para garantizar las libertades fundamentales. La existencia de centros separados para niños y niñas no es más que una modalidad, en el espíritu del artículo 5, de esta alternativa indispensable para garantizar la libertad en una sociedad pluralista y democrática.

(continúa en la página siguiente)

*La escuela diferenciada no constituye discriminación: es una opción pedagógica perfectamente legítima.*



## Qué es discriminación en educación (viene de la página anterior)

En los trabajos preparatorios para la adopción de la *Convención* se estudió la divergencia entre diferenciación y discriminación. Se concluyó que “parece generalmente admitido que la existencia de escuelas separadas para niños y niñas no debe ser condenada como discriminatoria, mientras que la separación de alumnos según la raza o color es discriminatoria en sí, incluso si la calidad de enseñanza es igual”. Sobre esta base se elaboró el instrumento que hoy conocemos y que concluye que ni las escuelas separadas para niños y niñas, ni las escuelas separadas por razones religiosas o lingüísticas, ni la existencia de escuelas privadas es discriminatoria.

La distinción entre separación o diferenciación y exclusión o discriminación es hoy absolutamente indispensable para avanzar en la protección de los derechos humanos y en la salvaguarda de las libertades. Es evidente que si el *Convenio* hubiese sido redactado hoy abordaría con menos precauciones la existencia de diferencias. Hay que saber en efecto que sólo en 1993 se reconoció a escala internacional la existencia de minorías y hubo que esperar a 2001 para que se reconociera el carácter positivo de la diversidad cultural.

En este contexto merece especial interés el análisis de nociones reali-

zadas por el experto M. Bossuyt en su informe a la Subcomisión de Derechos Humanos en 2002. “El término *discriminación*, dice Bossuyt “queda reservado a las diferencias arbitrarias o ilegales en el trato. La distinción, por otra parte, es un término neutral que se utiliza cuando no se ha determinado aún si un trato diferencial puede o no estar justificado; el término *diferenciación* apunta, por el contrario, a una diferencia de trato que se considera legítima”.

Por lo que se refiere específicamente a la educación, conviene recordar lo que ha afirmado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: “La adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres (...) no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación”.

De lo que antecede se puede deducir a ciencia cierta que la diferenciación escolar por razón de sexo no es en sí discriminatoria. Podría serlo si no fuera objetiva ni razonable; no lo será si se comprende como una consecuencia de la libertad de pensamiento (pedagógico y/o moral) o como instrumento de una acción positiva.

Josep Maria Barnils es director general de la Institució Familiar d'Educació

## El derecho a la educación en Europa a debate en los cursos de verano de El Escorial

La Fundación Europea Sociedad y Educación ha organizado, con el patrocinio de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, el curso “Educación, diferencias e identidades en las sociedades democráticas. Aproximación al tema desde una educación en libertad”. Se celebró, durante la semana del 19 al 23 de julio, en el marco de los Cursos de Verano de la Universidad Complutense en El Escorial.

La jornada de inauguración corrió a cargo de Esperanza Aguirre, Presidenta de la Comunidad de Madrid, y el Curso analizó el tratamiento que el derecho a la educación recibe en los distintos países de la Unión Europea

Uno de los temas de particular interés abordados ha sido el de los desafíos que plantea la financiación de la educación.



## Educación Diferenciada

The International Organisation for the Development of Freedom of Education is an international organisation not connected with any government whose sole purpose is the development and defence of the freedom of education. Founded in 1985 by forty statesmen, educators, and parents of school children, the organisation now includes members from over 40 countries on all five continents. It is independent of political movements, religious institutions, an economic interest groups. OIDEL collaborates with international organisations in their effort to protect human rights, with special emphasis on the right of freedom to education. It assists government in defending and enlarging freedom of education in their countries.

## Mesa Redonda sobre DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN, dentro del primer FORO MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS organizado por la UNESCO

**La UNESCO ratifica, una vez más, que la educación diferenciada no constituye discriminación**

La organización del Foro había dispuesto, entre otros actos, doce mesas redondas, seis de las cuales tuvieron lugar el martes, 18, por la tarde. UNESCO organizó estas mesas redondas, por lo general, en colaboración con ONG o instituciones acreditadas ante ella con estatuto de organizaciones consultivas. Una de estas mesas redondas del 18, se encomendó a OIDEL (Organización internacional para el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, con sede en Ginebra, que cuenta con una sección europea con sedes en Madrid y Bruselas), y su objeto era tratar de la Discriminación en la Educación, particularmente a la luz de la Convención de la propia UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en el ámbito de la educación, de 1960.

La Mesa Redonda contó con más de cincuenta asistentes de muy diversos países y dedicación profesional. Moderada por Alfred Fernandez, director general de OIDEL, fue abierta por el nuevo Director de la División de Derechos Humanos de UNESCO, de nacionalidad colombiana, Eduardo Cifuentes Muñoz, e intervinieron como ponentes el profesor Hervé Pasquà, filósofo, director del Instituto Católico de Enseñanza Superior de Rennes (Francia), el exdiputado de la Asamblea Nacional francesa, Guy Guermeur, el profesor de Derecho Público de la Universidad de Angers (Francia) y Presidente de "Enseignement et liberté" André Pécheul, el Señor Kishore Singh, de nacionalidad india y alto funcionario de UNESCO, Jean-David Poncy, filósofo, de



la Universidad de Ginebra, y José Luis Martínez López-Muñiz, catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valladolid.

Martínez López-Muñiz estuvo encargado de glosar las previsiones de la Convención de UNESCO, y las actuaciones de ésta, en punto a la discriminación por el sexo en la enseñanza. En su ponencia destacó las previsiones de los arts. 1 y 2 de la Convención, que ponen netamente de relieve que no constituye discriminación la existencia de centros reservados a alumnos de uno u otro sexo, siempre que todos puedan seguir los mismos tipos y niveles de estudios y con estándares similares de calidad del profesorado,

instalaciones y medios.

Otros textos de Naciones Unidas, como la Declaración y la Convención contra todas las formas de discriminación de la mujer, han mantenido la legitimidad de ese tipo de educación diferenciada, sin excluir que pueda constituir un instrumento eficaz precisamente para evitar las discriminaciones por el sexo y que los chicos y las chicas, especialmente en la edad de su crecimiento hacia la condición de personas adultas, reciban la atención educativa que mejor se adapte a sus necesidades y características específicas, tal y como muchas investigaciones de sociología y psicología educativas están mostrando, en los últimos quince años especialmente .